



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190000200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Kelly Johana Mesa Acevedo	28/01/2021	Auto Decide - Corregir El Auto Del 13 De Mayo De 2019, En Cuanto Al Número De Radicado Del Proceso, Que Para Todos Los Efectos Será: A) 0800141890142019-00002-00.
08001418901420200005900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chevyplan S.A	Jhan Donado Ibarra	28/01/2021	Auto Niega - Niega Requerimiento Al Pagador
08001418901420200057400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Los Trabajadores Del Instituto De Seguros Sociales Cooptraiss	Lizette Lopez Chiquillo	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200056800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Estela A Meza	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

060f6355-2d6c-40f9-a8b6-5ee223b425b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cootranalco Eu	Orlando Bilbao Ortega, David Valdelamar Castillejo	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Almacenes Exito- Presente	Karenina Gabela Avendano, Ricardo Vasquez Monsalve	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200056700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jaime Tocora Reyes	Javier Ordoñez Cantillo	28/01/2021	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Por Falta De Jurisdicción
08001418901420200057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Otros Demandados, Elkin Rodriguez Rua	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Food Service S.A.S	Sandwich2go S.A.S. Sigla	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pinto Y San Juan Constructores S.A.S	Constructora Dante Sas	28/01/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Niega Mandamiento

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

060f6355-2d6c-40f9-a8b6-5ee223b425b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Progressa Entidad Cooperativa De Ahorro Y Credito	Leyda Lobo Guerrero	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001418901420200056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Walter Mario Torres Pinedo	Hans Enrique Sossa Gonzalez, Edelmira Gonzalez Mejia	28/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medida Cautelar
08001400302320180049100	Procesos Ejecutivos	Edificio Trento	Arelis Moreno Estrada	28/01/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - La Secretaria Del Juzgado Catorce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, Atlántico, Procede A Realizar La Liquidación De Costas Causadas En El Presente Proceso De Acuerdo A Lo Previsto En El Artículo 366 Del C.G.P.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

060f6355-2d6c-40f9-a8b6-5ee223b425b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 9 De Viernes, 29 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190044500	Verbales De Minima Cuantia	Royal Films	Ana Beatriz Blanco Daza	28/01/2021	Auto Concede - Decretar La Suspensión Del Presente Proceso Ejecutivo Por El Término Solicitado Entre Las Partes, Hasta El 31 De Julio De 2021, En Virtud Del Acuerdo De Pago Suscrito Por Las Partes.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 29 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

060f6355-2d6c-40f9-a8b6-5ee223b425b3



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 0800140030232018-00491-00 – Ejecutivo

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

V/r Agencias en derecho	\$	820.000,00
V/r Notificaciones	\$	7.000,00
<b>Total Costas:</b>	<b>\$</b>	<b>827.000,00</b>

SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M.L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 0800140030232018-00491-00

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia con lo anterior se,

**RESUELVE**

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L. (\$827.000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p><b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-01-2021.</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c11660e5504320f038a5942b8758c34ad2d871e15c2f4829a8962bd1f569c211**  
Documento generado en 28/01/2021 11:04:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 0800141890142019-00002-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Demandado: KELLY JOHANA MESA ACEVEDO  
Decisión: Corrige Mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de su apoderado solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Revisado el expediente, el despacho acredita que se incurrió en algunos errores que ameritan corrección, por tanto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el auto del 13 de mayo de 2019, en cuanto al número de radicado del proceso, que para todos los efectos será: **a) 0800141890142019-00002-00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN  
PUERTA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 014  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d315cb8ae2d8e4f81297b4fb6535239  
14e22541c0442d181f9dfefc76b1a80  
aa**

Documento generado en 28/01/2021  
11:04:02 AM

**Valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No 0800141890142019-00445-00  
Proceso. Ejecutivo  
Demandante: ROYAL FILMS S.A.S.  
Demandado: ANA BLANCO ARIZA Y OTROS  
Decisión: Suspensión del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

A través de memorial radicado, se informa que las partes han suscrito acuerdo de pago, pactando como fecha límite del acuerdo el término de ocho (08) meses, esto es, hasta el mes de julio de 2021. Con lo anterior, solicitan la suspensión del proceso. Por lo tanto, con base al artículo 161 en su numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término solicitado entre las partes, hasta el 31 de julio de 2021, en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes.

**SEGUNDO:** Mantener en Secretaria el expediente de la referencia hasta el vencimiento del término estipulado por las partes.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy  
29-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db5509f0736ce4aa8d9d292168d1563bdc91adbd4e9d1ba668136efa848daad9**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA

Documento generado en 28/01/2021 11:04:03 AM

**SICGMA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo No** 0800141890142020-00059-00  
**Demandante:** CHEVYPLAN S.A.  
**Demandados:** JHAN DONADO IBARRA y ANDRES MOLINA ROMERO

**CONSIDERACIONES**

En el caso de estudio, la apoderada de la parte demandante solicita el requerimiento al Pagador SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE, para que cumpla la orden emanada por este despacho Judicial.

Verificado el lleno de requisitos para este tipo de requerimientos judiciales, se observa que la parte demandante no aporta prueba de que haya notificado de la medida de embargo a la entidad que pretende elevar la exigencia en esta oportunidad. En tal sentido, no se accederá a la petición solicitada. Por lo anterior, este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: Negar la solicitud de requerimiento al pagador SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANAGRANDE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**Firmado Por:**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
Secretaria

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf1e4eca27073e40794debb867e08e7933e97ac92827caad345d46437f585f2f**

Documento generado en 28/01/2021 11:03:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2020-00567-00

Decisión: Rechazo por falta de jurisdicción

**CONSIDERACIONES**

La competencia de los juzgados de pequeñas causas está definida en el párrafo del artículo 17 CGP, de acuerdo con el cual el conocimiento se reserva a los asuntos contenciosos y sucesiones de mínima cuantía, así como a la celebración de matrimonio civil.

Por otro lado, la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce, entre otras controversias de “6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”.

El libelo examinado exhibe una controversia para la declaración de existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos y su correspondiente reconocimiento de honorarios.

Así las cosas, tal controversia no está asignada a la jurisdicción civil y debe por el contrario ser atendida por los jueces laborales.

En consecuencia, este juzgado la rechazará conforme al artículo 90 CGP, y por lo expuesto,

**RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: Remitir el expediente a través de secretaría a la oficina judicial (asignación y reparto) a fin que sea distribuida entre los juzgados laborales de pequeñas causas esta ciudad para su conocimiento.

TERCERO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-01-2021.

ELLAMAR SANDOVAL DÍAZ  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63c0558dc1586e0d7d3ac4916748b3f6ee1b886cf6ce45b0b10d3abcada225e1**

Documento generado en 28/01/2021 11:03:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2020-00578-00

Decisión: Niega mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES**

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago.

Es así por cuanto el relato de hechos devela que el título ejecutivo esgrimido es complejo, se refiere a un contrato de obra, y diversos documentos de los que pudiera derivarse la existencia de una obligación dineraria a cargo de la compañía convocada.

Sin embargo, no se logra demostrar la existencia del título ejecutivo complejo por lo siguiente:

- a) No se aportó el contrato de obra en donde se convenga la obligación de pago de retregarantía (Art. 422 CGP).
- b) El acta de liquidación adiada 10 de diciembre de 2018 no está firmada por el contratante, con lo que se incumple el presupuesto de aportar documento proveniente del deudor (Art. 422 CGP).
- c) El acta de liquidación adiada 10 de diciembre de 2018, dispone el pago de los valores de retregarantía al plazo de 6 meses **“después de la entrega de las unidades de vivienda y de la entrega de todos los documentos requeridos para la liquidación”** (se destaca), sin que se aporten pruebas fehacientes sobre la entrega de las unidades de vivienda y de los demás documentos que sirvan a la liquidación, fecha desde la cual se inicia a contar el plazo de 6 meses para derivar la exigibilidad.

Por tanto, el Juzgado,

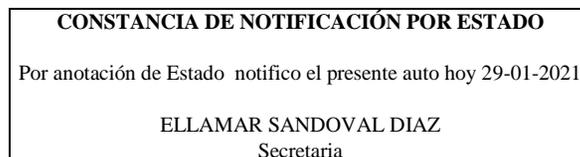
**RESUELVE**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese  
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**Firmado Por:**

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Código de verificación:

**83de97ecc410d4f309430f213a821a9895fb084ff90d616cc3da793fc9290514**

Documento generado en 28/01/2021 11:03:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**